

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: VERBAL
ACCIONANTE: CARLOS ALBERTO MELO LORA
ACCIONADO: CONJUNTO RESIDENCIAL FARALLONES DE VERDE
ALFAGUARA
RADICACION: 76001-31-03-001-2022-00172-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 553

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso ordinario citado en referencia, el 24 de julio de 2023 se efectuó la liquidación de las costas, la cual fue aprobada por auto de la misma fecha, notificado en estados electrónicos del 25 de julio de 2023.

Verificadas las actuaciones surtidas se hizo evidente un error en el nombre de la parte condenada en costas al momento de efectuarse el traslado de ésta, por lo que procede el Despacho a resolver la citada falencia previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 287 y ss del C.G.P, aplicable por analogía al proceso laboral, toda providencia es susceptible de ser aclarada, corregida y/o adicionada, cuando ocurra, como en el presente caso, una situación de cambio o alteración de palabras, que tengan incidencia en lo resuelto por el Despacho.

Dicho lo anterior, se verifica que el nombre de la parte demandada condenada en costas es el CONJUNTO RESIDENCIAL FARALLONES DE VERDE ALFAGUARA y no Rosalba Soto de Arevalo y Radio Taxi Aeropuerto S.A., como se indicó en la liquidación de costas practicada por secretaría el pasado 24 de julio de 2023.

Por lo expuesto, el despacho deberá proceder con la corrección de la citada actuación, en mérito de lo cual

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la actuación aprobada por auto No. 1603 del 19 de julio de 2022.

SEGUNDO: REHACER la liquidación de costas del proceso ordinario, la cual es como sigue:

**COSTAS PARCIALES A CARGO DEL DEMANDADO CONJUNTO
RESIDENCIAL FARALLONES DE VERDE ALFAGUARA EN FAVOR DE
LA PARTE DEMANDANTE**

Agencias en derecho primera instancia \$1.160.000,00

=====

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: \$1.160.000,00

SON: UN MILLÓN SIENCO SESEBTA MIL PESOS M/CTE

TERCERO: De la anterior LIQUIDACION DE COSTAS practicada por la secretaria del juzgado, conforme al Art. 366-1 del C.G.P., el juzgado la aprueba.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

**Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria**

Cali, **3 de octubre de 2023**

Notificado por anotación en el estado
No. 164 De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario